

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"IMPLEMENTACIÓN DE MEJORAS OPERATIVAS
PROYECTO PLANTA POLAMBIENTE S.A."**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0557

SANTIAGO, 27 NOV 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 16 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual, el señor Pedro Cocco Dueñas en representación de Polambiente S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A." (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 3 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto consiste en:
 - 1.1. Implementar e incorporar mejoras operativas al "Proyecto Actual" de la Planta y nuevos procesos de valorización de NFU (Neumáticos Fuera de uso). Actualmente, la Planta cuenta con Resolución Exenta N°065402 de fecha 21 de diciembre de 2010 (Anexo N°2, Vistos N°1), de la SEREMI de Salud, Región Metropolitana, la cual autoriza la actividad de "Recepción, selección, trituración, granulación, molienda, almacenamiento y comercialización de neumáticos usados enteros, perforados o trozados, provenientes de terceros", en el establecimiento ubicado en Las Frambuesas N°1173, Loteo Industrial El Taqueral, comuna de Lampa.
 - 1.2. El Proyecto se localizará al interior de la Planta de Polambiente, en calle Las Frambuesas N°1173 esquina El Nevado, Sitio 15, Parcela N°10, El Taqueral, comuna de Lampa, Santiago de Chile. Las coordenadas UTM en Datum WGS 84 del emplazamiento del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas UTM del Proyecto.

Vértice	Este	Norte
1	337.699	6.315.725
2	337.766	6.315.790
3	337.708	6.315.892
4	337.649	6.315.826

Fuente: Tabla 2, presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°5569 emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Lampa, de fecha 11 de noviembre de 2015, adjunto en el Anexo 2 de la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos, el predio se localiza en zona urbana y su uso de suelo corresponde a Zona Industrial que permite, entre otros, actividades productivas y de servicio de carácter industrial como inofensiva o molesta.
- 1.4. De acuerdo a lo indicado en el punto 1.1 de la presente Resolución y a lo señalado por el Proponente, el proyecto "Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A." contempla mejoras operativas al "Proyecto Actual" e incorporación de nuevos procesos de valorización de NFU, a saber:
- a. Para las mejoras operativas, el Proyecto contempla procesar materia prima a razón de 1.500 kg/h de neumáticos de automóviles y 1.250 kg/h de neumáticos de camión o vehículos agrícolas, equivalentes a **22 ton/día de producción**.

En la siguiente tabla se identifican las mejoras operativas propuestas para el Proyecto en consulta:

Tabla 2. Identificación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.

Residuos	"Proyecto Actual" Aprobado por Res. Exenta N°065402/2010 de la SEREMI de Salud		Proyecto "Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A."	
	Cantidad Máxima (ton)	Tipo de Almacenamiento	Cantidad Máxima (ton)	Tipo de Almacenamiento
Neumáticos usados perforados, secos y limpios	550	En patio en galpón con techo apilados con altura máxima de 4 m.	870	En patio pavimentado, ubicado en terreno externo.
Producto terminado gránulo.	130	En bodega, en sacos plásticos (big-bags) de 1000 kg, de 500 kg o de 25 kg.	1.000	En patio pavimentado al costado izquierdo de la Planta Polambiente, en maxisacos de 1.000 kg. En patio pavimentado, ubicado en terreno externo, en maxisacos de 1.000 kg.
Residuo de fierro retirado de los neumáticos.	60	En bodega, el acero se depositará en contenedores metálicos o plásticos de alta densidad.	144	En patio pavimentado, ubicado en terreno externo, en contenedores metálicos o plásticos de alta densidad.
Residuo de fibra textil, retirada de los neumáticos.	10	En bodega, la fibra textil será almacenada en bolsas plásticas de	44	En patio pavimentado, ubicado en terreno externo, en sacas plásticas de

	“Proyecto Actual” Aprobado por Res. Exenta N°065402/2010 de la SEREMI de Salud	Proyecto “Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.”
	500 kg	500 kg
Capacidad de Procesamiento	1.800 kg/hora de neumáticos de automóviles y 1.500 kg/hora de neumáticos de camión o vehículos agrícolas. Equivalentes a 26,4 ton/día de producción.	1.500 kg/hora de neumáticos de automóviles y 1.250 kg/hora de neumáticos de camión o vehículos agrícolas. Equivalentes a 22 ton/día de producción.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 2, presentación singularizada en el Vistos N°1.

b. Los nuevos procesos de valorización de NFU corresponden a:

- I. Etapa Tapeti: Este proceso productivo, el cual se ubica dentro de un galpón ya construido, utilizará aproximadamente 70 ton/mes del granulo de caucho generado por la Planta (Proyecto Actual) y consiste en mezclar la materia prima (gránulo de caucho reciclado), con agua y aglomerante para confeccionar rollos y placas de caucho reciclado de NFU, los que pueden ser utilizados principalmente en construcción, en pisos aislantes y deportivos. Todo el proceso de operación de esta planta es mecánica. (Figura 10, presentación Vistos N°1). La maquinaria y equipos requeridos para el proceso son: Cintas Transportadoras, Mezclador, Bomba de Producto Aglomerante, Prensa Hidráulica, Rotador del Molde, Puente Grúa, Laminadora con Cuchillo sin fin, Dispositivo Enrollador. Por su parte, los insumos del proceso son:

Tabla 3. Insumos de Proceso Etapa Tapeti

Insumo	Cantidad	Manejo
Gránulo de Caucho	3,5 ton/día	Gránulo proveniente del Proceso Actual.
Aglomerante	0,1 ton/día	Se almacenará en bidón de 1000 L en Bodega de Galpón Tapeti.
Agua	20 L/ día	Se utilizará el agua del sistema actual de abastecimiento
Electricidad	112,5 KVA	Se utilizará la electricidad del sistema actual de abastecimiento.

Fuente: Tabla 5, presentación singularizada en el Vistos N°1.

También se requiere para el proceso (mantención de maquinarias), insumos generales, como aceite lubricante.

La cantidad de producto terminado es de aproximadamente 70 ton/mes correspondiente a rollo de caucho (no hay pérdida de materia prima).

- II. Etapa Sistema TVR: Este proceso consiste en ingresar neumáticos enteros en una cámara de reacción (TVR), donde mediante la aplicación de altas temperaturas producirá:
 - Carbón black: El que podrá ser utilizado como combustible sólido (hornos cementeros) y como insumo para la generación de nuevos neumáticos.
 - Acero: Recuperación de alambre de neumáticos para su posterior comercialización y/o reciclaje.
 - Producción de combustible alternativo (aceite): Como aditivo de combustibles, compensando la necesidad de generar materias primas a partir de fuentes de petróleo convencionales.
 - Generación de gas de proceso: Para mantener temperatura de “Sistema TVR”, evitando utilizar gas natural externo.

Este proceso utilizará como materia prima el 16% NFU recepcionados actualmente por el proceso actual. (Figura 5, presentación Vistos N°1).

Físicamente el proceso de la “Etapa Sistema TVR”, se compone principalmente de una Cámara de Reacción TVR, Pre Condensadores, Condensador, Depurador y Compresor. Como sistemas adicionales al proceso, requiere de tuberías para desplazar la mezcla de gas y aceites provenientes de la cámara TVR, válvulas de control, colector de polvo, aspiradora para recuperar carbón black, tanques de almacenamiento para el gas y aceite, estanques de agua para el sistema refrigerante y un sistema de comando controlado de manera automático denominado CLP (Controlador Lógico Programable).

Tabla 4. Insumos de Proceso Sistema TVR.

Insumo	Cantidad (1 batch de proceso)	Manejo
Neumáticos Enteros	7 ton	Traslado directo desde lugar de almacenamiento a cámara de reacción (TVR) utilizando grúa horquilla.
Gas Nitrógeno	10 m ³	Se almacenará en cilindros de 10 m ³ de capacidad, dentro del galpón, en un sector habilitado para ello, dando cumplimiento a la normativa vigente
Gas Natural	100 m ³ (app 85 kg)	Se almacenará en dos estanques de 2,5 m ³ de capacidad, dentro del galpón en un sector habilitado para ello, dando cumplimiento a la normativa vigente.
Agua	0,2 m ³	Será provista de la dotación de agua con la cual cuenta la planta.
Electricidad	400 KVA	Será abastecida a través de la empresa eléctrica local y las instalaciones contarán con el TE1 actualizado.

Fuente: Tabla 8, presentación singularizada en el Vistos N°1.

Además, se requerirá de insumos generales en pequeñas cantidades, para la mantención de la maquinaria, como aceite lubricante.

La “Etapa Sistema TVR”, se realizará en galpón a construir.

A continuación, se presentan los porcentajes de producto terminado utilizando 7 ton/día de NFU:

Tabla 5. Porcentaje Producto Terminado Etapa Sistema TVR.

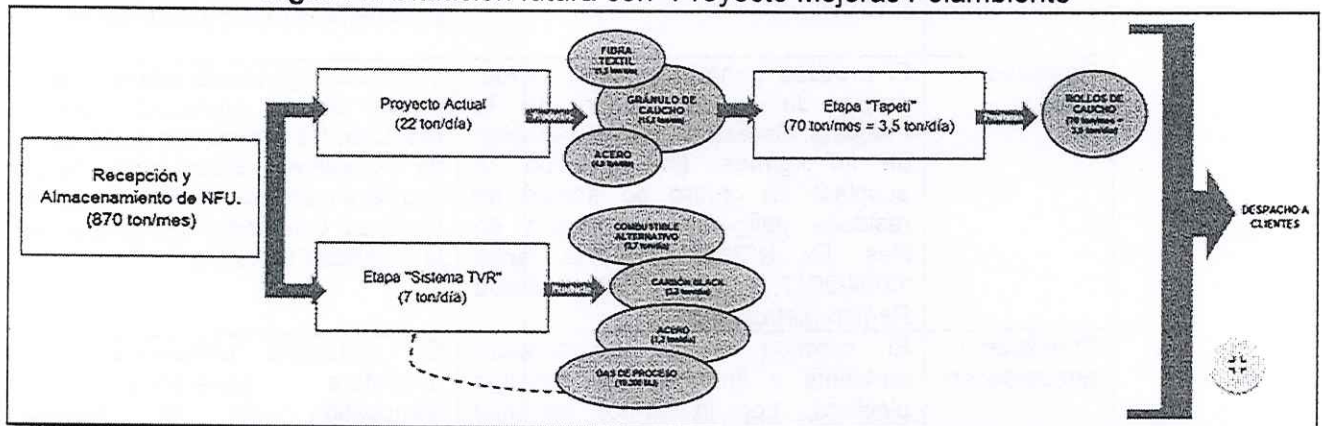
Producto	Porcentaje (%)	Cantidad (kg/día)	Cantidad (ton/día)	Manejo
Combustible Alternativo	47	3.290	3,29	Se almacenará en un estanque de 30 m ³ de capacidad, exclusivo para combustible alternativo. El estanque se ubicará en terreno externo, en un sector habilitado para ello, dando cumplimiento a la normativa vigente.
Gas	2	140	0,14	El gas, es reingresado al proceso como fuente de energía, por lo tanto, no se considera como una salida del proceso. Se expresa en unidad de energía, correspondiente a 10.300

Producto	Porcentaje (%)	Cantidad (kg/día)	Cantidad (ton/día)	Manejo
				MJ de gas de proceso.
Carbón Black	38	2.660	2,66	Se almacenará en maxisacos sellados, en patio pavimentado, ubicado en terreno externo.
Acero	12	840	0,84	Se enfarda en maxisacos y se acopiará en patio pavimentado, ubicado en terreno externo.
Total			6,93	

Fuente: Tabla 9, presentación singularizada en el Vistos N°1.

En la siguiente figura se esquematiza un diagrama del Proyecto y cómo interaccionan las mejoras con el Proyecto Actual.

Figura 1. Situación futura con "Proyecto Mejoras Polambiente"



Fuente: Figura 1, presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.5. La superficie total del terreno que comprende la Planta de Reciclaje de NFU es aproximadamente 1,10 há (11.000 m²). El detalle de las superficies construidas es el siguiente:

Tabla 6. Proyecto Mejoras Polambiente.

Etapa	Áreas	Superficie (m ²)
Proyecto Actual	Galpón de trituración de neumáticos.	1.000
	Galpón para oficinas.	550
	Jaula de NFU	200
Proyecto Mejoras	Galpón "Etapa Tapeti" (Construido)	300
Total		2.050

Fuente: Tabla 3, presentación singularizada en el Vistos N°1.

El galpón "Etapa Tapeti" de 300 m² se encuentra construido, como se indica en la tabla 6 precedente, y además se proyecta la construcción del galpón "Etapa Sistema TVR" de 600 m².

Por tanto, la superficie construida del Proyecto es aproximadamente 0,26 há (2.650 m²).

- 1.6. La principal ruta de ingreso y egreso al Proyecto es por el camino El Otoño, se puede acceder desde la Carretera Presidente Eduardo Frei Montalva (Ruta 5 Norte), desde el norte o el sur, hasta cruce Lo Pinto y desde ahí tomar Cacique Colín al poniente y posteriormente ingresar hacia el sur por el camino El Otoño hasta tomar la calle El Nevado al poniente, para llegar a la Planta en la

intersección con la calle Frambuesas, donde está el acceso vehicular y peatonal a la Planta.

1.7. Según los antecedentes presentados, la generación de emisiones y residuos es la siguiente:

Tabla 7. Emisiones y residuos de los nuevos procesos de valorización.

	Etapa Tapeti	Etapa TVR
Residuos líquidos	No se generan Residuos Industriales Líquidos.	Se estima que el proceso TVR funcione 1 vez al día (cada batch dura 8 horas) durante 20 días hábiles al mes, a partir de esto se generarán 4 m ³ /mes de Residuos Industriales Líquidos, denominados "aguas aceitosas", provenientes del proceso depurador de gases. Este residuo, se acumulará en un estanque de 1.000 litros de capacidad, para su posterior retiro por empresa externa autorizada.
Residuos Sólidos	El proceso generará aceite usado, propio de la lubricación de la máquina. Se estima una generación de 30 kg/mes. Este residuo se acopiará en centro de acopio de residuos peligrosos, aprobado en Res. Ex N°8189/2017 de fecha 17/04/2017, de la SEREMI de Salud Región Metropolitana.	El proceso generará aceite usado, propia de la lubricación de la máquina. Se estima una generación de 30 kg/mes. Estos residuos se acopiarán en centro de acopio de residuos peligrosos, aprobado por la Autoridad Sanitaria.
Emisiones atmosféricas	El proceso es a temperatura ambiente y funciona con energía eléctrica, por lo tanto, no hay emisiones a la atmósfera. Sin perjuicio de lo anterior, se estima la presencia de emisiones de material particulado y gases asociados al transporte por la entrega a los clientes del nuevo producto terminado, estimado en 7 camiones al mes. (Anexo 4, presentación Vistos N°1).	Se considera emisiones a la atmósfera generadas por combustión en el proceso productivo y por el transporte de producto terminado a clientes, estimado en 15 camiones al mes. (Anexo 4, presentación Vistos N°1).

Fuente: Elaboración propia a partir de los puntos 2.1.1.4, 2.1.2.4 y 2.1.2.5, presentación singularizada en el Vistos N°1.

El resumen de las emisiones atmosféricas generadas por el Proyecto en su totalidad, es el siguiente:

Tabla 8. Total Emisiones Proyecto Actual + Proyecto Mejoras.

MP10 (ton/año)	MP2,5 (ton/año)	NOx (ton/año)	SO2 (ton/año)	CO (ton/año)	VOC (ton/año)	CO2 (ton/año)
0,21144	0,06143	2,96918	2,35200	1,33072	0,20	13,46

Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 32, Anexo 4, presentación singularizada en el Vistos N°1.

El resumen de los residuos generados por el Proyecto (total) es el siguiente:

Tabla 9. Resumen Cuantificación de Residuos Proyecto General.

Etapa	Residuos Domiciliarios (kg/mes)	Residuos Industriales No Peligrosos (kg/mes)	Residuos Peligrosos (kg/mes)	Residuos Industriales Líquidos (m ³ /mes)
Proyecto Actual	150	191.500	300	-
Etapa Tapeti	30	0	100	-
Etapa TVR	30	0	30	4
TOTAL	210	191.500	430	4

Fuente: Tabla 21, presentación singularizada en el Vistos N°1.

1.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, los requerimientos de la fase de operación son los siguientes:

Mano de obra: 15 personas (considerando las etapas Tapeti, sistema TVR y el Proyecto Actual).

Agua potable y alcantarillado: La Planta cuenta con Resolución Exenta N°035711 de fecha 13 de Julio de 2010, de la SEREMI de Salud, que aprueba el proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas Domésticas Particular. El sistema de captación proveniente de pozo, cloración y 2 estanques de almacenamiento de 1,2 m³/día c/u, para un total de 15 empleados con una dotación de 150 lts/emp/día. En relación a las aguas servidas, el sistema de tratamiento consiste en una Planta de Tratamiento (aireación extendida) con una capacidad de 2,0 m³/día para 15 empleados y disposición final en drenes de infiltración.

La potencia instalada en KVA por etapas y del proyecto general, se presenta a continuación:

Tabla 10. Potencia Instalada Proyecto Actual y nuevos procesos productivos.

Etapa	Potencia (KVA)
Proyecto Actual	400
Etapa Tapeti	112,5
Etapa Sistema TVR	400
Total Proyecto General	912,5

Fuente: Tabla 19, presentación singularizada en el Vistos N°1.

Las sustancias peligrosas que se almacenarán durante la operación del Proyecto, serán las siguientes:

Tabla 11. Cuantificación Sustancias Peligrosas Fase de Operación.

Sustancia	Tipo	Clasificación NCh 382. Of 2004	Cantidad Almacenamiento Diario (kg/día)	Manejo
Combustible alternativo	Producto de Etapa TVR	Clase 3, División 3.1 Líquido Inflamable	3.290	Se almacenará en un estanque de 30 m ³ de capacidad, exclusivo para combustible alternativo. El estanque se ubicará en terreno externo, en un sector habilitado para ello, dando cumplimiento a la normativa vigente
Gas natural	Insumo Etapa TVR	Clase 2, Gas Inflamable.	1.700 (app)	Se almacenará en dos estanques de 2,5 m ³ de capacidad, dentro del galpón en un sector

Sustancia	Tipo	Clasificación NCh 382. Of 2004	Cantidad Almacenamiento Diario (kg/día)	Manejo
				habilitado para ello, dando cumplimiento a la normativa vigente.
Total			4.990	

Fuente: Tabla 20, presentación singularizada en el Vistos N°1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. Específicamente, el literal h.2 señala:

“h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

- 3.2. La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

“k.1.) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

3.3. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

“ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo”.

3.4. La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que dice relación con los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Específicamente el literal o.8:

“o.8.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

4. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

4.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;

4.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- 4.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - 4.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado **“Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención de las siguientes consideraciones:
- 5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, a saber:
 - 5.1.1 Sobre el análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2.) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que este no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a los cálculos entregados por el Proponente (Tabla 8 de la presente Resolución). Además, el Proyecto no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha), en tanto la superficie del terreno corresponde a 1,10 ha (considerando 1.5 de la presente Resolución).
 - 5.1.2 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto tendrá una potencia instalada de 912,5 KVA (Tabla 10 de la presente Resolución), por lo que no cumpliría con lo indicado en dicho literal.
 - 5.1.3 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de las situaciones descritas por el literal ñ) del artículo 3° del RSEIA, se puede indicar que de acuerdo a lo señalado en las Tablas 9 y 11 del considerando 1.8 de la presente Resolución, no concurre ninguno de los supuestos establecidos en el literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, puesto que las cantidades almacenadas de sustancias inflamables son inferiores a los límites indicados en dicho literal.
 - 5.1.4 Sobre el análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a los antecedentes expuestos por el Proponente, el Proyecto considera el tratamiento de 29 ton/día en total de NFU, de los cuales, 22 ton/día siguen la línea de las mejoras del “Proyecto Actual” (Tabla 2, considerando 1.4.a. de la presente Resolución) y 7 ton/día es lo requerido para la generación de los productos del sistema

TVR (considerando 1.4.b.II de la presente Resolución). Lo anterior, se puede observar gráficamente en la Figura 1 en esta Resolución. Por ende, las acciones y obras a realizar por el Proyecto no califican en la tipología precedentemente analizada, dado que la capacidad de tratamiento es inferior a lo que establece el literal.

- 5.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, y el análisis de la aplicabilidad de los literales h.2), k.1), ñ.3) y o.7) del artículo 3 del RSEIA, se realiza en el punto precedente a la totalidad del Proyecto.

- 5.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- 5.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.”**, **no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Implementación de Mejoras Operativas Proyecto Planta Polambiente S.A.”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Cocco Dueñas en representación de Polambiente S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


VIACP/MRS

Distribución:

- Señor Pedro Cocco Dueñas, Las Frambuesas N° 1173, Loteo Industrial El Taqueral, Comuna de Lampa.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 127-P-17.
- Oficina de Partes.
- GDOC N°18.384/17.